



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 12436/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Solis Flores, Elizabeth c/ GCBA s/ amparo"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 115).

II.- ANTECEDENTES

Del relato de los antecedentes de la causa efectuados en el recurso de queja surge que la actora promovió demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, requiriendo preste al amparista asistencia habitacional suficiente y adecuada, hasta tanto se acrediten nuevas circunstancias que permitan concluir que ha cesado su estado de necesidad.

El GCBA contestó la demanda solicitando la citación del Estado Nacional como tercero, a lo que el Juez de grado no hizo lugar, siendo dicho pronunciamiento apelado por el gobierno y rechazado oportunamente por el a quo, bajo la consideración de que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el art. 20 de la ley 2145.

El GCBA articuló una queja por apelación denegada, que fue rechazada por la Alzada.

Contra tal pronunciamiento, el GCBA planteó un recurso de


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

inconstitucionalidad que la Sala interviniente declaró inadmisibile, razón por la cual el GCBA interpuso recurso de queja, sosteniendo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa en juicio, a la vez que tildó al decisorio de la Sala de arbitrario (conf. fs. 6/6 vta.).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad que motivo la presente queja. Asimismo, le solicitó que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, a) la demanda; b) el pedido de citación de terceros planteado por el GCBA, las contestaciones de la parte actora y Asesoría Tutelar y la sentencia de grado que lo resuelve; c) el recurso de apelación contra el rechazo de la citación de terceros, su responde y la sentencia que lo resuelve; y c) el recurso de inconstitucionalidad y su contestación (conf. fs. 11 vta., punto 3).

El GCBA fue debidamente notificado (cfr. fs. 12), y tal como obra a fs. 13 solicitó una prórroga que el Tribunal no concedió al advertir que dicho pedido fue presentado por quien no acredita el carácter de apoderado del GCBA.

Por otro lado, ordenó el desglose de la documentación presentada por el gobierno en atención al vencimiento del plazo establecido a fs. 11 vta., punto 3 y de acuerdo a lo normado por el art. 31 inc. 5° del CCAYT (cfr. fs. 115).

Seguidamente, corrió vista a esta Fiscalía General para que se expida respecto de la queja, y en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado.

III.- ADMISIBILIDAD

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 11 vta., punto 3).

Estando debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 12), el GCBA no dio cumplimiento a lo solicitado en el plazo dispuesto por el Tribunal a fs. 11 vta. punto 3.

Asimismo, es importante señalar que, al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.


Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja¹, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 3/9 vta.

IV.- PETITORIO

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 14 de octubre de 2015.

DICTAMEN FG N° 508 -CAyT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

¹ Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszczyk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.